MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 15-2010

Acta de la sesión ordinaria número quince, dos mil diez, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 22 de marzo de 2010, en el Edificio Rofas, a las 5.00 p.m.

Asistentes: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside; Guillermo Vargas Salazar, Fernando López Contreras, Yolanda Rojas Rodríguez, Vidal Quirós Berrocal, Geovanny Zúñiga Valverde y Ricardo Ramírez Gättgens, Propietarios, Elibeth Venegas Villalobos, Pedro Ureña Araya, Leda Badilla Chavarría y Luis Gerardo Leiva Arrieta, suplentes y Giselle Cruz Maduro, Secretaria General.

AGENDA No. 15-2010
SESION ORDINARIA
FECHA: 22 DE MARZO DE 2010
5.00 P. M

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación del acta No. 12 y 13- 2010

3. Dictamen de Comisiones

4.- Oficio 02476 DJ 0994 de fecha 15 de marzo de 2010, por parte de la Contraloría General de la República, sobre el pago de dietas a todos los miembros de los Consejos Directivos en instituciones parauniversitarias.

6.- Propuesta del reglamento de Instituciones Parauniversitarias (Artículo 11)

5.- Asuntos varios.

Sesiones mes de abril

Lunes 5, lunes 12, lunes 19, jueves 22 y lunes 26

7. Trabajo de Comisiones

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda a desarrollar el día de hoy lunes 22 de marzo de 2010.

La señora Giselle Cruz solicita al Plenario una modificación en la agenda. El 17 de marzo entró para conocimiento del Presidente del Consejo Superior de Educación, una solicitud de criterio técnico de la ley de Tránsito, reforma a varios artículos de la Ley de Tránsito, por las vías públicas terrestres, No. 7331 del 13 de abril. Vence el plazo de respuesta el 5 de abril, por lo tanto considero pertinente incluirla la agenda del día de hoy. Se hizo una revisión por parte del asesor legal y mi persona y hay tres artículos que tienen que ver con educación y creo que si hay que poner la debida atención. Aquí nos quedan dos caminos, verlos de una vez que ya está el análisis técnico para poder contestar a la Asamblea Legislativa, porque el tiempo se nos vence o bien solicitar una amplitud del tiempo, pero por el contenido de los artículos y la urgencia que están en la Asamblea, no sé si sería prudente porque si son dos artículos que comprometen bastante al Consejo y por ende al MEP.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-15-10

- **Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 22 de marzo de 2010, con la modificación del punto referente a la Ley de Tránsito.**

ARTICULO 2

Aprobación del acta No. 12 y 13-10

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta No.12 y 13-10.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que en la página 4 del acta No. 13-10 referente el rechazo de la apertura del instituto parauniversitario CCCN, no aprobar el diplomado. La institución no se está aprobado, no sé si es bueno que se haga referencia en el acta al rechazo o aprobación de una carrera de

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

una institución que no está aprobada, el problema es que como consecuencia del rechazo del instituto y después se pone no aprobar el diplomado, eso me parece que no es procedente que quede en el acta porque se está dando curso al análisis de una carrera de una institución que no está aprobada.

La señora Giselle Cruz manifiesta que esto se incluyó por recomendación legal del abogado. En un principio ingresa la solicitud de la apertura de la institución con la solicitud de apertura de las carreras, ingresan las dos solicitudes.
Los dos documentos tienen observaciones sustantivas hay que prevenirlos y tenemos un plazo, las carreras quedan sujetas hasta tanto no se apruebe el instituto, pero las carreras tienen observaciones de fondo, las dos. Preguntar al abogado ¿que tendría de perjuicio que no incluyéramos lo de las carreras?

El señor Guillermo Vargas manifiesta que la carrera entra al Plenario, no procede a su análisis hasta tanto la institución no sea debidamente aprobada.

Externa el señor Ricardo Ramírez que por ejemplo el Instituto de Pesca no está reconocido ante nosotros, pero nos presente la aprobación de una carrera, puede presentarla, el Consejo no tiene un tiempo para contestarle, porque no es un instituto aprobado por este Consejo o sea cualquier instituto que no sea aprobado por este Consejo puede presentar la aprobación de todas las carreras que tiene, el Consejo no tiene porque contestarle porque no son institutos aprobados. A los que sí están reconocidos a esos si hay un tiempo para contestarles sobre las carreras pero yo creo que al otro no.

El señor Guillermo Vargas manifiesta que él cree que el acuerdo No. 03-13-10 se refiere al rechazo a la solicitud de reconocimiento del centro parauniversitario CCCN, y están odas las razones para el rechazo. Ahora como consecuencia no se entra a conocer la carrera presentada hasta tanto el instituto no haya sido aprobado, sin entrar en todo el nivel de detalle que viene en el acta porque no tiene cabida.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que en toda la justificante que tiene del rechazo a la institución y lo que dice el señor Guillermo Vargas, se les hace ver que no se analizó, no se conoció la carrera porque el instituto no está debidamente, que en el momento que se cumpla con ese requisito se revisara.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02-15-10

- **Aprobar las actas de las sesiones No. 12 y 13-10 celebrada los lunes 08 días lunes 08 y lunes 15 de marzo de 2010 respectivamente, con las observaciones de los señores Miembros.**

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones

1.- Comisión de Planes y Programas

El señor Luis Gerardo Leiva manifiesta que a la Comisión de Planes y Programas nos llegó una solicitud de aprobar la carrera de Diplomado en Administración y Gestión Deportiva, del Centro Interamericano y Educación Tecnológica CIET, está para su posterior ratificación.

ARTICULO 4

Análisis de la Ley de Tránsito, proyecto de Ley Expediente No. 17485 reforma a varios artículos a la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres.

Manifiesta la señora Giselle Cruz que con respecto a la propuesta de la Ley de Tránsito es una ley extensa. Indica que en particular lo referente a educación es el artículo 39, 217,241 y272 (se le da lectura).

El señor Ministro manifiesta que el comentario sería que el Consejo considera que al MEP no le corresponde participar en los cursos sobre emisiones de gases. La duda que me queda es si en la versión actual de la ley está, porque esta es la modificación a la ley de tránsito, de pronto ya está en la ley que fue aprobada.

El señor Luis Gerardo Leiva pregunta ¿en el caso del COVAO, donde se realizan emisiones de gas?

Manifiesta el señor Ministro que no es prohibido que un colegio técnico lo haga, lo que no parece es que sea una obligación del MEP participar en algo técnico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que le parece más que todo como las funciones que tiene este Consejo con las parauniversitarias, al final donde dice instituciones avaladas por el MEP, si ellos quisieran ampararse a la ley de los institutos puede ser un instituto que dé esos cursos, si fueran institutos le correspondería avalar la carrera para eso al Consejo.

La señora Giselle Cruz manifiesta que sería un diplomado, no cursos, porque los cursos llamados técnicos en todas estas instituciones no están avalados por el MEP.

Sobre el articulo 217 manifiesta el señor Guillermo Vargas, además de lo que dice ahí, hay una cosa muy de fondo y es el de la Asamblea Legislativa haciendo definiciones curriculares, mañana recibimos un acuerdo en que dice que hay que dar geometría tridimensional en cuarto año o que hay que dar alemán en segundo año, estos son aspectos que no le competen, podría ser que haya una obligatoriedad, para que se les de esos cursos según lo que disponga el CSE, sobre esto la Sala Constitucional una vez se pronunció, que no podían definir temas curriculares y objetivos curriculares, que no era su competencia. Además de que podemos estar en contra de eso, me parece que es muy importante hacer ver que esa no es competencia de la Asamblea y que en el mejor de los casos podrían decir que habría que establecer cursos según lo que disponga el organismo competente, en este caso el CSE.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que le parece y si los señores diputados quieren incluir y hacer énfasis en la importancia de la educación vial, estamos completamente de acuerdo, es más hasta se les puede enviar parte de los programas de estudio, en estudios sociales, donde están incluidos los temas de educación vial, o sea que este Consejo los ha incluido y en eso estamos de acuerdo y decirle a los señores diputados, pero ya la parte curricular es competencia de este Consejo, tal y como lo dice el señor Guillermo Vargas.
El mismo hecho de que la Asamblea Legislativa le diga al Consejo que tiene que darse en las aulas, es una intromisión a las competencias de este Consejo porque para eso la Constituyente creo al Consejo, o sea, las atribuciones constitucionales que le da son otra cosa y el Consejo como le digo nosotros somos conscientes que todavía en los planes de estudio está incluida la Educación Vial, pero en algún momento no estuvieron y en algún momento puede ser que el Consejo determine que no sea necesario que estén, pero eso es competencia de este Consejo, no tiene por qué decir la Asamblea que es lo que tenemos nosotros que incluir en los programas o no incluir.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ministro señala que en el artículo 241, no pareciera tan grave. Este es un curso de ellos que pueden autorizar para que un colegio lo dé.

El señor Fernando López acota que lo que no le parece es que aparezcan los privados.

Agrega el señor Ministro que el curso es de educación vial y una institución privada no lo podría dar si ellos no lo autorizan.

Externa el señor Fernando López que dice "autorizar a los centros públicos y privadas"...", ya está quedando en el artículo que ellos estarían facultados para autorizar, sería abrir el portillo de lo que tanto se ha criticado en las mismas leyes. Done menciona que a los centros públicos, ahí estamos bien porque le queda al Estado manejar el tema de educación vial, pero cuando dicen "y privados", porque va a estar en manos de entidades privadas, o sea lo que hemos criticado de alguna manera con el tema de universidades privadas aquí se va a dar igual.

Agrega el señor Ministro, que el curso para obtener licencia lo pueden dar los dos, pero el examen lo sigue haciendo la Dirección General de Educación Vial.

El señor Ricardo Ramírez externa que vuelve otra vez a las competencias del Consejo, el Consejo el que determina que se imparte, cuáles cursos se imparten en los centros educativos públicos, los privados tendrán sus cosas. Lo difícil de esto es cómo no pueda contrarrestar con esa política, yo veo que es facultad de este Consejo decir qué se imparten en los centros educativos públicos, se va impartir, tanto para los estudiantes esto ya puede aplicarse a otras personas, o sea, que un colegio técnico puede abrir matrícula como un curso para dar educación vial y lo que ocupa es la autorización del MOPT, no solamente para los estudiantes, puede hacerlo al público en general, me parece. Ahora, estamos entrando en una contraposición con la política de infraestructura que estamos aplicando.

El señor Ministro manifiesta que él lo estaría interpretando distinto, me parece que esto más bien iría en la línea que hemos venido hablando de dejarle a los centros educativos un cierto margen, entonces uno dice, si su colegio aparte de lo que es obligatorio y lo que tiene que cumplir, quiere darle a sus estudiantes el curso para obtener la licencia, necesita autorización de Concesiones, necesitará algún tipo de autorización educativa, porque no es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

totalmente privado, pero tiene un margen. El punto es que si no se autoriza la ley para ellos puedan dar permisos, solo ellos lo podrían dar, o sea, la ley no está obligando al MEP a hacerlo, está diciendo que la Dirección de General de Educación Vial puede autorizar a que ese curso lo den centros educativos, porque si no, no podría autorizar.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que en ese aspecto está de acuerdo, pero cual es la regulación.

El señor Fernando López externa que considera que se le podría agregar o sugerir que se agregue después de privados " previa autorización del CSE", tomando en cuenta el criterio que está mencionando el compañero Ricardo Ramírez, dejar el tema a la libre, dejarlo como esta es un mandato que le está diciendo la ley al MEP, haga tal cosa.

El señor Guillermo Vargas manifiesta que se ve una diferencia entre el 217 y 241, el 217 es una intromisión en definiciones curriculares de lo que son potestad de este CSE, dice tome el currículo, modifíquelo, incorpore estas asignaturas y con estos contenidos, eso no es aceptable porque es competencia del Consejo. Ahora el 241 es otra cosa, en este país existen unos cursos que se llaman cursos básicos de educación vial, que uno tiene que llevar para poder optar por la licencia y que para llevarlos tiene que ir a unas oficinas en San José, hacer una larga fila y después Seguridad Vial hace un examen a ver si uno sabe de la teoría. Lo que están diciendo es "...mire ese curso si usted quiere no altere el currículo, si usted quiere puede darlo en el Liceo Vicente Lachner en la tarde para los estudiantes de quinto año y que quieran llevarlo para que no tengan que ir a hacerlo y puedan rendir el examen, pero no está alterando, mientras que el 217 si altera el currículo, el otro dice que si se puede dar como una opción para que no tengan que ir a hacer cola a otra lugar, pero no es obligatorio, pero además dice que autoriza a que lo hagan si así lo quieren. Yo veo que es una diferencia entre los días, mientras que yo estaría en total desacuerdo con el 217, el 241 me parece bien, una ventaja-.

La señora Elibeth Venegas manifiesta que le parece que habría que anotar alguna palabra que regule un poco porque yo entiendo que si que hay que dar libertad para que en las comunidades y centros educativos se puedan abrir la s puertas a las comunidades, pero tendría que quedar muy claro, son los actores del centro educativo los que van a impartir el curso, pareciera, porque si es utilizar las instalaciones es una cosa, pero impartir el curso es otra, entonces

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

me parece que debería de decir, el MOPT por medio de la Dirección general de Educación Vial y mediante el procedimiento de concesión, puede coordinar con el MEP para autorizar a los centros educativos públicos y privados para impartir el curso básico de educación vial, porque de una u otra forma lo que suceda en los centros educativos es nuestra responsabilidad, entonces me parece que no se puede dejar tan abierto. ¿Será que no lo he interpretado bien?

El señor Ministro externa que él interpreta que el articulo lo único que hace es autorizar a la Dirección General de Educación Vial, para que a su vez ella permita que el curso se dé en otros lugares que no sea la dirección. La ley no obliga al MEP ni a ningún centro educativo a darlo, en este momento y puede ser que ya esto esté aprobado.

La situación previa a este artículo es que el curso lo tiene que dar la dirección, la dirección lo que quiere es tener la potestad de darle permiso a otros, si los otros quieren o no quieren o sea el MEP podría decir no nos interesa, usted me da permiso pero a mí no me interesa, porque nada más una autorización no es una obligación, es que lo preocupante del otro articulo es que sí obliga.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

Acuerdo 03-15-10

1. **Comunicar al Lic. Marco W. Quesada Bermúdez, Director, las observaciones realizadas por el Consejo Superior de Educación, a aquellos artículos referentes a educación de la Ley 17485 "reformas a varios artículos de la Ley de Tránsito S.D. 94-09-10 por vías públicas terrestres No. 7331 del 13 de abril 1993 y sus reformas**

    - **Artículo 39 "Control de Emisiones en la Revisión Técnica". En cuanto este artículo es menester indicar que el MEP no cuenta con una instancia para tales efectos, ni avala cursos de carácter técnico en general. Tampoco en este caso en particular, por tratarse de una materia técnica especifica del MOPT y de la Dirección General de Transporte Público. El aval de los temarios y la duración de los cursos no debe venir del Ministerio de Educación Pública, ya**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

que éste no cuenta con el conocimiento especializado sobre la materia como para determinar una viabilidad mínima de contenido y duración. En razón del nivel de tecnicidad de la materia en cuestión, instituciones como el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos o el Instituto Nacional de Aprendizaje, resultan totalmente competentes tanto para impartir dichos cursos como para avalar el que otras instituciones los brinden.

- **Artículo 217 "Obligatoriedad de la Educación Vial". Es necesaria implementar una modificación en el texto del referido artículo. Si bien, es conveniente que se mantenga, en la educación preescolar, general básica y diversificada y técnico profesional o vocacional, la obligación de incluir la seguridad vial como parte del contenido programático de los programas educativos, tal y como lo defina el Consejo Superior de Educación; lo cierto es que en el restante texto del artículo se definen aspectos específicos propios de técnica educativa en cuanto a la forma de enseñanza cuya competencia y determinación corresponde directamente al CSE, por consiguiente deben ser suprimidos los incisos a, b, y el último párrafo del artículo.**

- **Artículo 272 "Reforma de la Ley de Administración Vial", se sugiere que ese Consejo coordine con el MEP lo que corresponda.**

2.- Consultar a la Comisión el carácter de esta consulta dado que el proceso del Proyecto de Ley, está en su etapa final de aprobación.

ARTICULO 5

Oficio 02476 DJ 0994 de fecha 15 de marzo de 2010, por parte de la Contraloría General de la República, sobre el pago de dietas a todos los miembros de los Consejos Directivos en instituciones para universitarias.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Manifiesta la señora Giselle Cruz que esta es una consulta sobre el artículo 11, de instituciones parauniversitarias.

El señor Daver Rojas manifiesta que en sesión anterior se había quedado en que se iba a realizar una consulta para determinar si era procedente el pago de dietas solo a los miembros de los Consejos directivos en áreas públicas que fueran de nombramiento del Poder Ejecutivo o si procedía a favor de todos. El señor Luis Gerardo Leiva me remitió un criterio de la Contraloría del año 2005 donde decía que ellos interpretaban que las reformas solo aplicaba a los montos, la reforma a la ley 7138 hacia la Ley 3065 solo aplicaba en cuanto a los montos y no a los sujetos pasivos a que iba dirigido.

La Ley 3065 habla que es una ley que establece el pago de dietas a todos los miembros de Consejo directivos en instituciones autónomas y semi-autónomas del Estado, viene la ley 7138 que es de presupuesto extraordinario de la república y en el artículo 60 varía un poco el texto, introduciendo la frase de nombramiento del Poder Ejecutivo.
La reforma tácita que introduce el artículo 60 incorpora esa frase, entonces ya se había dado el tema en consulta, como les digo el señor Leiva remitió el criterio y lo que se creyó mejor de parte de la Secretaría del Consejo, fue enviarle una consulta que aparece en el oficio 031 del 20 de enero de este año, preguntándole a la Contraloría, si mantenía ese criterio, el criterio emitido en el 2005 y si no había variado de posición y que explicara el caso concreto, de sí el pago de dietas nada más se dirigía a los miembros del nombramiento del Poder Ejecutivo o aplicaba para todos en general. La Contraloría responde y dice que es para todos en general, bajo la línea de pensamiento, ratifica el criterio del 2005. Con este oficio de mi persona a la secretaria general y al Consejo, lo que se hace es retomar esa idea y también se está de acuerdo con una de las conclusiones que desde el 2005 externo la Contraloría, que es que al estar el pago de dietas fijado por Ley en el reglamento a la ley de educación superior para universitaria, hablar del pago de dietas es indiferente, da lo mismo, si lo dice o no lo dice vuelve a tener derecho por una ley totalmente independiente a la de parauniversitaria, los miembros de estas instituciones al pago de dietas.

El señor Guillermo Vargas manifiesta que él recuerda el Consejo Superior de Educación nunca puso en duda quienes podían recibir dietas y quienes no, todos reciben dietas, lo que hicimos fue establecer un monto de acuerdo a lo que la ley señalaba para el CUNLIMON y dijimos que eso era válido para el resto de los colegios parauniversitarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Daver Rojas manifiesta que cuando él habló del tema, el señor Vargas estaba ausente.

Continúa el señor Vargas externa que partiendo del derecho que si se puede pagar a todos y que hay que pagarlo porque la Ley así lo dice, ¿quién define los montos?

El señor Daver Rojas manifiesta que la Ley 3065, luego la reforma que precisamente dice la Contraloría que lo único que viene a ser la reforma es aumentar los montos y que no afecta los objetivos pasivos, aumenta los montos y además introduce la fase de nombramiento al Poder Ejecutivo, esa era la discusión. El número de sesiones viene en el artículo 3 de la ley 3065, no mayor a ocho sesiones.

El señor Fernando López manifiesta que la discusión se generó cuando se empezó a analizar el artículo 7, acera de la conformación de los consejos directivos y a quienes les correspondía el pago de dietas, por eso es que se hace la consulta porque ahí aparece un representante del personal administrativo, un representante de los estudiantes, por eso fue que se generó la discusión y la consulta a ver quienes tenían derecho.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que en esa misma línea, se había suprimido el representante del Poder Ejecutivo, en alguna de las propuestas que había llegado hasta el Plenario, entonces la asesoría legal hacía esa referencia que de acuerdo a una norma el Poder ejecutivo el representante era el que recibía dietas, cuando se analizó el artículo 11, pero estábamos también con la otra discusión, son dos temas muy juntos y era el número de sesiones, si lo establece el reglamento, si se puede establecer por reglamento, el pago de dietas ya está claro que no hace falta que se diga, pero el número de sesiones si lo establecía vía reglamento.

El señor Daver Rojas externa que para agregar lo que menciona el señor Ricardo Ramírez, también se analizó que el Consejo quería reducir el número de sesiones, por una cuestión de despilfarro del monto, de lo que devengaba ellos y si tenían derecho todos, entonces el CUC, está defendiendo su posición que se mantuviera por el volumen de trabajo que existe en la institución y varios razonamientos que se hicieron por escrito. Lo que se hizo ver en esa oportunidad, era que si el Consejo quería reducirlo también tenía que enfrentarse a los argumentos del CUC igual que con razonamientos técnicos,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

con justificaciones para demostrar que inclusive para echar abajo el argumento de defensa del CUC sobre el tema de volumen de trabajo.

Se retira de la Sala de sesiones el señor Daver Rojas.

El señor Ministro externa que este es el único detalle que nos quedaba de este reglamento, era importante aclarar si todos los miembros podían o no recibir dietas, porque en efecto de la lectura que se hacía de una de esas dos leyes explícitamente decía que no, la Contraloría y la Procuraduría nos dicen ahora que de las dos leyes prevalece la que dice que sí se les puede pagar a todos los miembros de los consejos directivos , lo que queda pendiente en términos del Consejo que era la discusión original, era cual era el máximo de sesiones que nos parecía razonable en los colegios universitarios. Por ley el de Limón tiene tres, el de Cartago estaba acostumbrado a ocho. Siento que de las discusiones que tuvimos podría desarrollar el argumento, pensábamos que ocho eran muchas, son dos sesiones por semana. Por lo menos, lo que yo había argumentado era que al tener tantas sesiones casi que lo que se hace es empujar al consejo directivo a asumir un papel administrativo o coadministrativo de la institución que no pareciera ser el objetivo de un órgano directivo, que cuando uno piensa en órganos directivos como el del Banco Central o la Caja, son instituciones sumamente complejas, usualmente cuatro sesiones por mes son las que se acostumbras, el CSE tiene cinco sesiones por mes. Tal vez tres pueden ser muy pocas, pero creo que uno podría poner máximo cuatro, que sea una sesión por semana, que realmente es lo que un cuerpo directivo analiza la política de la institución gradualmente, no es el órgano que la administra.

El señor Fernando López, manifiesta que él al respecto salva el voto, considero que a como esta en la redacción está bien, es mi apreciación, para que se consigne así, porque me parece que las instituciones, yo no conozco la dinámica completa de la institución, posiblemente otros sí y como no la conozco no puedo emitir un criterio y por no conocerla no sé si ellos coadministran o no coadministran, pero si me parece que debe haber un espacio en el cual ellos como toda entidad pública que también tiene que rendir cuentas tengan la decisión de decir, bueno vamos a cuatro, cinco o máximo ocho, pero aquí está diciendo que no podrá exceder de ocho.

El señor Luis Gerardo Leiva manifiesta que el CSE es el que decide. El CUC tiene su auditor interno y su asesor legal que es el que supervisa las acciones del Consejo Directivo y yo desde mi perspectiva como miembro del Consejo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

digo que ahí se trabaja fuerte y que yo soy uno de los que tengo mucho cuidado de no coadministrar. He venido insistiendo desde hace mucho tiempo que tengamos cuidado de no meternos en asuntos administrativos y como bien lo dice el señor Fernando López, que el trabajo que hemos realizado en el consejo directivo del CUC ha sido muy exhaustivo, serio, profesional y creo que hemos evitado al máximo de coadministrar. Yo por lo menos con todo respeto a los señores del Consejo, diría que se analice muy bien cuántas sesiones le va a aprobar al CUC, que lo hagan bien fundamentado para que no haya una situación que luego tenga que traerse a analizar aquí. Yo pienso con todo respeto que coadministrar no porque hemos tenido cuidado en eso y que la temática que ahí se desarrolla son temas muy inherentes al consejo directivo y se justifican las ocho sesiones. Esta es mi posición, pero también el CSE como ente supervisor de los colegios universitarios pueden ir a investigar precisamente si se justifica o no antes de emitir un criterio.

El señor Guillermo Vargas externa que quiere señalar porque piensa esto. Tuve el privilegio de conocer muy de cerca el CUC durante el periodo y el CUNA, ambos, me tocó estar en el MEP y es cierto el trabajo que hacen es muy importante y en ambos casos diferían por supuesto del número de sesiones que estaban planteadas. Dos cosas, en primer lugar no se le limitan al CUC el número de sesiones que haga, pueden hacer 16, son remunerados nada más cuatro pero puede hacer 16 o 32, eso no es problema, tantas como quiera y considere necesarias. Es cierto, pero vamos a ver un poco lo que conocemos y sentido común, el INA tiene una población que multiplica por mucho la que tiene el CUC en su variedad de trabajo, en diversidad, en complejidad, en número de estudiantes, en personal docente, tiene cuatros sesiones mensuales. Este mismo Consejo tiene a su cargo toda la educación preuniversitaria costarricense, no creo que sean una complejidad menor que la que tiene el CUC con mil y resto de estudiantes, tiene cinco sesiones y ahora sí, hablando de otras que no son estrictamente educativas, uno puede pensar en la junta directiva de la CCSS, manejando el sistema de seguridad social del país con cuatro sesiones al mes, entonces no puedo imaginarme con el mayor respeto que no sea posible que sea tan complejo el CUC que supere en complejidad a toda la educación preuniversitaria, o al INA, o a la CCSS. Ahora, si por alguna razón de manejo interno de la institución los responsables del Consejo que no tengo la menor duda que son muy responsables, muy comprometida, necesitan reunirse más veces, nadie se los impide, nadie, como a este Consejo. Si nosotros queremos hacer para que Kriss y doña Giselle tengan que con entretenerse diez sesiones mensuales, podemos hacerlas, no tenemos impedimento, tenemos pagadas hasta un limite pero podemos hacer

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

todas las que queramos y en efecto una que otra vez han habida extraordinarias urgentes que no tienen remuneración o sea, no es que se le limita, que se le prohíbe el número de sesiones, nada más se pone cuál es el limite de remunerada, nada más. Lo digo porque yo siento que no amerita un estudio de ninguna naturaleza específica antes de tomar una decisión, uno conoce la naturaleza de una institución, puede tener paramentos de comparación con instituciones semejantes en el ámbito de la educación, puede darse cuenta del grado de complejidad y determinar que el número de sesiones perfectamente esta bien ubicado, pero eso yo si estaría de acuerdo y votaría afirmativamente.

El señor Pedro Ureña externa que plantea una consulta por desconocimiento en cuanto a sesiones ordinarias y extraordinarias. El gobierno local del que formo parte tenemos cuatro sesiones ordinarias, una extraordinaria remunerada y otra sin remunerar. Me gustaría por ejemplo que el CUC de esas ocho sesiones en qué orden las tiene, cuántas son ordinarias, cuántas extraordinarias.

El señor Ricardo Ramírez manifiesta que le parece que también se tiene que analizar el documento en que estamos, se ha analizado y este Consejo determina a través de este reglamento las funciones, las competencias de esa junta directiva, las cuales las señalamos en el articulo 10, ¿ cuáles son las competencias?, ¿qué es lo que le corresponde hacer a esa junta directiva?, de conformidad con lo que establece el reglamento, ocho funciones enmarcadas y enumeradas y sobre esas funciones es las cuales en las que nosotros podemos decir, bueno, va a sesionar el Consejo. Si el Consejo quiere tomar cualquier otra función que no dice ahí, perfectamente lo puede hacer y puede sesionar realmente para eso nosotros no le estamos diciendo que no sesione, pero de conformidad por ejemplo con la carga de trabajo asignada con el propio reglamento, me parece que hay una relación entre la cantidad de secciones que se puede estimar, entonces eso es lo que yo creo que estamos haciendo, si el Consejo directivo tiene estas funciones asignadas vía reglamento, creemos que las puede desarrollar en cuatro sesiones, si quieren realizar otras funciones extras pueden hacerlo perfectamente en las sesiones extraordinarias que quieran, creo que no hay ninguna limitante a la cantidad de sesiones que se le está planteando.

Una vez finalizada la discusión del tema se somete a votación, contando con seis votos a favor y el señor Fernando López que se abstiene de votar.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

Acuerdo 04-15-10

- **Tomando en consideración el oficio DJ 0994 suscrito por los señores Germán Brenes, Gerente de División y Rosita Pérez, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, todos los integrantes de cuerpos colegiados tienen derecho a la retribución por dieta, independientemente de que hayan sido o no designados por el Poder Ejecutivo.**

ARTICULO 6

Propuesta del reglamento de Instituciones Para universitarias. (Artículo 11)

Se somete a consideración de los señores Miembros del Consejo Superior de Educación la aprobación de la propuesta del reglamento de instituciones parauniversitarias. Dado que está pendiente de aprobar porque está en consulta el artículo 11 de dicho reglamento y una vez aclarado dicho artículo se revisará en forma general.

Se somete a votación, contando con seis votos afirmativos y el señor Fernando López que se abstiene de votar.

Una vez analizado el Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

Acuerdo 05-15-10

- **Aprobar el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria a excepción del artículo 11 que está en consulta.**

ARTICULO 7

Asuntos varios.

Sesiones mes de abril

Analizadas las fechas del mes de abril, el Consejo Superior de Educación

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Acuerda:

Acuerdo 06-15-10

Sesionar en el mes de abril en las siguientes fechas:

- **Lunes 5, lunes 12, lunes 19, jueves 22 y lunes 26**

ARTICULO 8

Anexos

1.- Oficio 02476 DJ 0994 de fecha 15 de marzo de 2010, por parte de la Contraloría General, sobre el pago de dietas a todos los miembros de los Consejos Directivos en instituciones parauniversitarias.

2.- Propuesta del reglamento de Instituciones Parauniversitarias (Artículo 11)

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y veinticinco minutos.

Acta No. 15-2010 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 22 de marzo de 2010, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 17-10 del 12 de abril 2010.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA GENERAL